



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: 21.526/16 R

VISTO: la solicitud de acreditación de la carrera Especialización en Docencia Universitaria, de la Universidad Nacional de Entre Ríos, Facultad de Ciencias de la Educación, que se dicta en la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, el Acta N° 441 de aprobación de la nómina de pares, el informe del Comité de Pares, y lo dispuesto por la Ley 24.521, las Resoluciones del Ministerio de Educación N° 51/10, N° 160/11 y N° 2385/15, la Ordenanza N° 059 – CONEAU, la Ordenanza N° 051 – CONEAU, la Resolución N° 813 - CONEAU - 15, y

CONSIDERANDO:

Los fundamentos que figuran en el Anexo (IF-2017-04827262-APN-DAC#CONEAU), que forma parte integrante de la presente resolución, y lo resuelto por esta Comisión en su sesión plenaria, según consta en el Acta N° 458.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ACREDITAR la carrera de Especialización en Docencia Universitaria, de la Universidad Nacional de Entre Ríos, Facultad de Ciencias de la Educación, que se dicta en la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos por un periodo de 6 años, con los compromisos que se establecen en el artículo 2°.

ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER los siguientes compromisos:

- I. Se explicita en la normativa la distribución entre la carga horaria teórica y práctica del plan de estudios.
- II. Se asegure que la institución cuente con todas las certificaciones correspondientes al cumplimiento de las condiciones de seguridad e higiene de edificios e instalaciones donde se desarrolla la carrera.

ARTÍCULO 3°.- RECOMENDAR:

- Se excluya la figura del Coordinador del reglamento específico aprobado por la máxima autoridad institucional.

- Se implementen políticas orientadas a incrementar la tasa de graduación y reducir el desgranamiento.
- Se excluya del tribunal evaluador al tutor del trabajo final a examinar.

ARTÍCULO 4°.- Al vencimiento del término expresado en el Art. 1°, la institución deberá solicitar una nueva acreditación, conforme a las convocatorias que establezca la CONEAU. La vigencia de esta acreditación se extiende hasta que se resuelva al respecto.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, archívese.